

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LUCILLOS

El pleno del Ayuntamiento de Lucillos, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

1.- ORDENANZA FISCAL NUMERO 3

IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que se fija en el tres por ciento (3 por 100), tanto para las obras mayores, que son aquellas que necesitan para la obtención de la licencia de obras la aprobación y presentación de un proyecto técnico, como para las obras menores, que son aquellas que no necesitan proyecto técnico.

2.- ORDENANZA FISCAL NUMERO 5

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

ANEXO DE TARIFAS

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Derecho de acometida y enganche: 150,25 euros.

b) Cuotas por consumo:

Mínimo: Hasta 10 m³, 4,81 euros.

Bloque 1: De 11 a 30 m³, 0,30 euros.

Bloque 2: De 31 a 50 m³, 0,42 euros.

Bloque 3: De 51 a 70 m³, 0,69 euros.

Bloque 4: De 71 m³ en adelante, 0,90 euros.

3.- ORDENANZA FISCAL NUMERO 6

TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Por vivienda, de temporada o fines de semana, 45,00 euros.

Comercios y PYMES, 80,00 euros.

Garajes, 10,00 euros.

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año natural.

4.- ORDENANZA FISCAL NUMERO 7

TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90,15 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado ascenderá a una cantidad de 20,00 euros anuales.

5.- ORDENANZA FISCAL NUMERO 9**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO**

Artículo 6. Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada mesa instalada 45,00 euros por temporada, quedando la misma fijada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lucillos 1 de enero de 2012.-El Alcalde, José Julián Herrera Gómez.

N.º I.- 2114